REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	556
Radicado:	05001 31 10 004 **2007 00083** 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	JAIRO ALBERTO PIEDRAHITA OSPINA
Demandados:	MARGARITA DE LAS MERCEDES CASTAÑO SANTA
Decisión:	Resuelve Solicitud

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por la demandada, señora MARGARITA DE LAS MERCEDES CASTAÑO SANTA, mediante el cual solicita el número de la escritura y la notaría donde quedó registrada la sentencia que se dicto en el proceso de la referencia.

En ese sentido, es preciso indicarle a la memorialista que en el expediente de la referencia no aparece actuación o información posterior a la sentencia que indique cuál es la escritura y la notaría en donde se inscribió la misma.

Sin embargo, en el numeral 4º de la sentencia, se dispuso que la Inscripción de la sentencia se debía realizar en la Notaría Dieciséis de Medellín, folios 876691, de conformidad con el artículo 444, parágrafo 5º numeral 4º del C. de P. Civil y el articulo 72 del decreto 1260 de 1970, tal y como lo muestra el siguiente extracto:

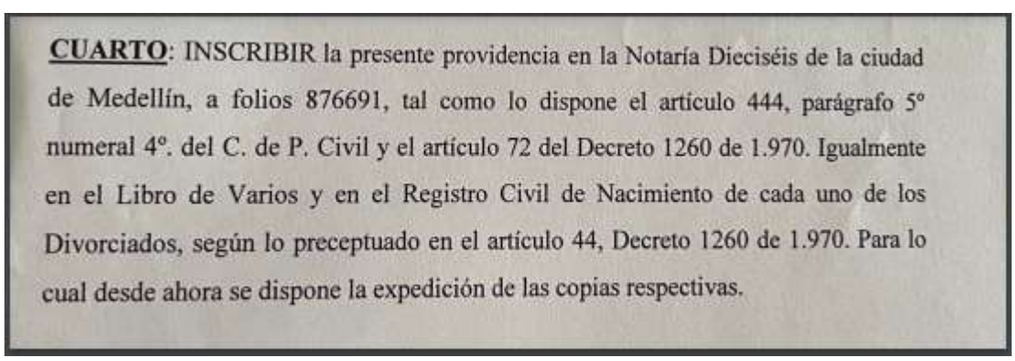

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia en la Notaría Dieciséis de la ciudad de Medellín, a folios 876691, tal como lo dispone el artículo 444, parágrafo 5º numeral 4º. del C. de P. Civil y el artículo 72 del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente en el Libro de Varios y en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los Divorciados, según lo preceptuado en el artículo 44, Decreto 1260 de 1.970. Para lo cual desde ahora se dispone la expedición de las copias respectivas.

Ahora bien, conforme se advirtió, en el expediente no reposa constancias que indiquen que alguna de las partes, como es su deber, haya efectuada la anterior inscripción.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ